



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), mayo cinco (5) del año dos mil veintidós (2.022).

*Radicado: 761093110002-2018-00090-00
Auto sustanciación No. 330*

Se tiene que mediante memorial allegado al despacho vía correo electrónico OLGA LEONOR CANTOR MORENO en su calidad de PROFESIONAL UNIVERSITARIO TALENTO HUMANO HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA informó que aplicaría las retenciones dejadas de hacer por concepto de incremento en los años 2019, 2020 y 2021 cuyo valor ascendían a \$2.645.362 al demandado HÉCTOR ENRIQUE VIVEROS CASTRO en el mes de abril y los dejaría a disposición de este proceso; no obstante el deposito efectuado fue por \$1.432.314,00 valor igual a los tres meses anteriores como viene a verse:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
46963000686097	31587989	MARIA FERNANDA SUAREZ RUIZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/01/2022	04/02/2022	\$ 668.757,00
46963000686383	31587989	MARIA FERNANDA SUAREZ RUIZ	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2022	04/02/2022	\$ 1.432.314,00
46963000686958	31587989	MARIA FERNANDA SUAREZ RUIZ	PAGADO EN EFECTIVO	17/02/2022	22/02/2022	\$ 1.432.314,00
46963000688294	31587989	MARIA FERNANDA SUAREZ RUIZ	PAGADO EN EFECTIVO	16/03/2022	25/03/2022	\$ 1.432.314,00
46963000690111	31587989	MARIA FERNANDA SUAREZ RUIZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2022	29/04/2022	\$ 1.432.314,00

Así las cosas, se DISPONE:

Requerir a OLGA LEONOR CANTOR MORENO en su condición de PROFESIONAL UNIVERSITARIO TALENTO HUMANO HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA para que efectúe la constitución del depósito judicial por concepto de los incrementos en los años 2019, 2020 y 2021 dejados de hacer al demandado HÉCTOR ENRIQUE VIVEROS CASTRO que según su liquidación asciende a \$2.645.362.

Se le recuerda que las ordenes dada por los jueces de la república se deben cumplir a cabalidad. Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al enteramiento de esta determinación.

Adviértasele a la destinataria de esta orden que en el evento de hacer caso omiso a la misma, el despacho no solo impondrá las sanciones establecidas en el C.G.P., sino también se verá precisado a compulsar copias para que tal conducta sea investigada penalmente por la Fiscalía General de la Nación por presunto fraude a resolución judicial.

Por secretaría líbrese la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

**William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d7e60a3027fe975652b57468161ab015c868063590d5bbae943ab68dc76c57**

Documento generado en 09/05/2022 10:25:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**